

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA

Diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

RAD: 2020-00062

Se pronuncia el despacho sobre la nulidad propuesta por el apoderado de la parte demandada, luego de surtido el traslado respectivo durante el cual la apoderada del extremo incidentado se opuso a la prosperidad de las pretensiones nulitorias.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la condición de taxatividad que rige la proposición de nulidades procesales, se advierte que la nulidad propuesta se erige sobre lo previsto en el numeral octavo del artículo 133 del C.G.P. que enuncia como causal:

“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al ministerio público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

Como situación fáctica se adujo la muerte del demandante lo cual según el incidentante se traduce en que el auto de mandamiento de pago y las medidas cautelares no proceden generándose la indebida notificación que trata la norma citada.

De entrada advierte el despacho que la causal invocada no guarda estrecha relación con el hecho luctuoso probado, ya que como bien lo hace ver el extremo incidentado en su escrito; la notificación personal no se ha perfeccionado ya que solo se ha remitido el citatorio que trata el artículo 291 del C.G.P. y ello no constituye notificación personal. No existiendo notificación procesal, mal se puede pregonar su mala práctica y por ende la situación fáctica base de incidente no se enmarca dentro de la causal octava. No sobra advertir que el artículo 1434 del C.C. que sirvió como soporte jurídico del incidentante, se encuentra derogado por el C.G.P. (art. 626).

De otra parte, en tratándose de la muerte de alguno de las partes del proceso, no es la nulidad el remedio procesal que ha instituido el legislador sino que existen mecanismos para resolver procesalmente tal situación, como se observara dentro del trámite principal atendiendo el hecho que el despacho por medio del presente trámite incidental ha tenido conocimiento del fallecimiento del demandante. Así las cosas, el despacho niega la nulidad propuesta.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO BAHAMON LUGO

Juez
(2)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. 06
Hoy 12 2 FEB 2021 a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA,
Diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

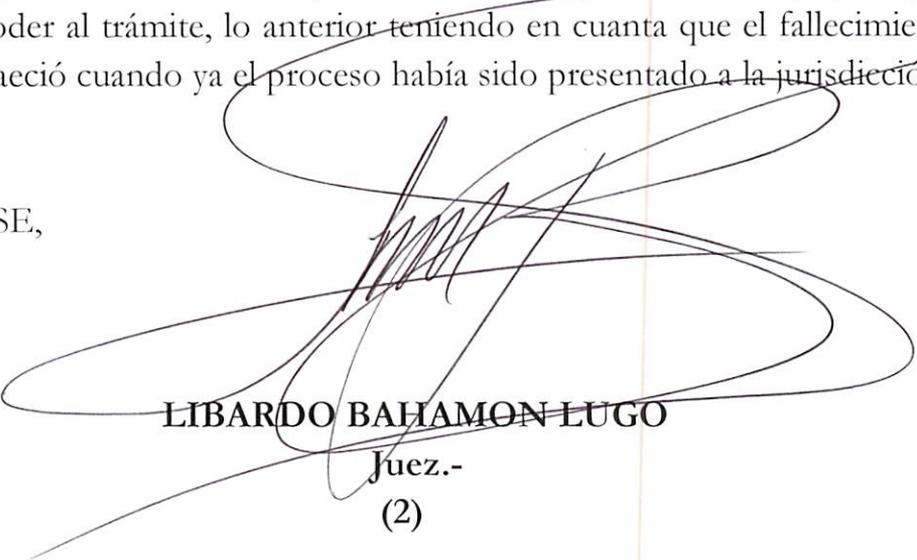
REF: 2020-00062

Como se encuentra acreditado el fallecimiento del demandado en el presente asunto, según documental arrimada en cuaderno incidental (Fol. 2), advierte el despacho la presencia de la causal de interrupción procesal prevista en el numeral primero del artículo 159 del C.G.P., frente a los herederos que no allegaron poder al proceso, la cual se configura por muerte de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador Ad-Litem.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 160 ibídem, se ordena la notificación por aviso a los herederos determinados en la direcciona portada en el trámite incidental (Fol. 15 Vto.) para que comparezcan al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, vencido este término o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

Reanudado el proceso se efectuará pronunciamiento frente a la cónyuge supérstite, quien allego poder al trámite, lo anterior teniendo en cuenta que el fallecimiento del demandado acaeció cuando ya el proceso había sido presentado a la jurisdicción.

NOTIFIQUESE,



LIBARDO BAHAMON LUGO

Juez.-

(2)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>06</u>
Hoy <u>22 FEB 2021</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-